



# Principales modificaciones a la Regulación Aduanera Decreto 659 del 22 de mayo 2024



Boletín PHRLegal

# Principales modificaciones a la Regulación Aduanera

## Decreto 659 del 22 de mayo 2024

El 22 de mayo de 2024, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 659 de 2024 que modifica el régimen aduanero sustancial. A continuación, explicamos las diez (10) principales novedades :

### 1 Declaración Anticipada Obligatoria

Las declaraciones anticipadas de importación serán exigibles para la generalidad de las operaciones. Estas deben ser presentadas con una antelación mínima de 48 horas a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional y tendrá que actualizarse una vez se presente el informe de descargue e inconsistencias. También se podrá actualizar con posterioridad a la inspección previa.

El importador podrá presentar una declaración inicial extemporánea liquidando la correspondiente sanción. En los eventos en los que no se presente la declaración anticipada, inicial o ingreso o no se actualice en los términos previstos la mercancía quedará en abandono legal.

### 2 Declaración de Ingreso



La declaración de ingreso será para mercancías trasladadas a zonas francas, centros de distribución logística internacional, depósitos para transformación y ensamble, depósitos privados para procesamiento industrial, depósito para distribución internacional, depósito franco. En la generalidad de los casos esta deberá ser anticipada.

### 3 Modificaciones Proceso Importación

Entre las modificaciones al proceso de importación se encuentra (i) realizar el proceso de selectividad en el lugar de arribo; (ii) permitir el pago de tributos aduaneros con posterioridad al proceso de selectividad e incluso en los depósitos habilitados.



### 4 Abandono legal

La nueva normativa prevé nuevos supuestos que conducirán al abandono de la mercancía, entre otros:

1. Permanencia de la mercancía en el lugar de arribo por más de 2 días hábiles (aeropuerto) o 5 días hábiles (puerto) tras el informe de descargue e inconsistencias.
2. La presentación extemporánea de la declaración de inicial de importación o



de ingreso sin haber liquidado y pagado la sanción correspondiente (1% del valor FOB sin exceder 300 UVT).

3. La no presentación en los términos previstos de las declaraciones anticipadas, iniciales, de ingreso o las actualizaciones o no comparecer a la diligencia de inspección.

## **Comercializadoras Internacionales (CI)**



1. Las CI podrán expedir certificados al proveedor cuando compre bienes que sean 100% nacionales o nacionalizados a usuarios industriales de Zona Franca.
2. Los traslados de bienes de propiedad de una CI a zona franca deberán estar amparados con declaración de ingreso, planilla de envío y formulario de movimiento de mercancías. En el evento en que dichos bienes vayan a exportarse desde una zona franca deberán regresar primero al territorio aduanero nacional para su salida al resto del mundo.
3. Si los bienes de una CI ingresan a la zona franca para recibir un servicio deberá tramitarse como exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

## **Zonas Francas**

El Decreto prevé algunas modificaciones para las operaciones de los usuarios de zona franca:

1. La generalidad de las operaciones requerirá declaración de ingreso anticipada (48 horas).
2. Los traslados de mercancías entre zonas francas deberán estar amparados por declaración de ingreso, formulario de movimiento de mercancías y se deberá realizar con dispositivo de seguridad.
3. Aclara el conteo del término de 15 días hábiles para emitir el formulario de movimiento de mercancías (FMM) dependiendo de la forma de ingreso. El FMM debe registrar la identificación, fecha y hora de ingreso de los medios de transporte.
4. Las salidas de mercancía al exterior requerirán del trámite de solicitud de autorización de embarque y declaraciones de exportación.



## **Requisitos para la Exportación de Café**

El documento que acredite el pago de la contribución cafetera, de la cuota de fomento o demás cuotas a que haya lugar será parte de los documentos soporte de la solicitud de autorización de embarque.



## Contingencia Operativa

DIAN

La DIAN podrá declarar contingencia operativa por eventos que afecten la logística, orden público o desastres naturales, permitiendo el traslado de mercancías a depósitos habilitados o zonas francas. La mercancía será trasladada al depósito indicado en el documento de transporte o determinado por la DIAN si no se especifica.

## Pago Consolidado

El Decreto alinea la regulación aduanera y el régimen sancionatorio respecto a la multa por la presentación extemporánea del pago consolidado y la sanción de suspensión del beneficio de pago consolidado para los Operadores Económicos Autorizados, Usuarios de Trámite Simplificado y usuarios de Zona Franca, así:

1. Si el pago consolidado es extemporáneo aplicará una multa que oscilará entre el 100% y 200% de los tributos dejados de cancelar dependiendo del nivel de reincidencia.
2. Por su parte, la suspensión del beneficio de pago consolidado aplicará únicamente a algunos casos:
  - i. Suspensión de dos (2) meses si el usuario realiza el pago extemporáneo sin intervención de la DIAN fuera del mes en que se debía realizar.
  - ii. Suspensión de seis (6) meses cuando la autoridad identifique el incumplimiento.



Cuando el pago extemporáneo se realice sin intervención de la DIAN dentro del mes en que se debía realizar no aplica la suspensión.

## Vigencia



El decreto entrará en vigencia a los 15 calendario desde su publicación en el Diario Oficial. Pero algunas de sus disposiciones, como lo son las relativas a las operaciones entre comercializadoras internacionales y Zonas Francas y a las declaraciones anticipadas, están sujetas a la entrada en funcionamiento de los Servicios Informáticos Electrónicos certificada por resolución.

**Nota: Este Decreto está pendiente de reglamentación.**

## Contacto

Correo: [mariapaula.sanchez@phrlegal.com](mailto:mariapaula.sanchez@phrlegal.com), [anamaria.vega@phrlegal.com](mailto:anamaria.vega@phrlegal.com)

